



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1308 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 01 JUL. 2019

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por **LA EMPRESA DE COMERCIANTES MAYORISTAS DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS S.A.**, representado por su Gerente General Rodas Sánchez Santiago, contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA-AAA-JZ-V, expedida por esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, contenida en el expediente administrativo signado con CUT N° 78861-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, con Resolución Directoral N° 3201-2017-ANA-AAA-JZ-V, de fecha 29.12.2017 y notificada el 04.03.2018, esta Autoridad Administrativa del Agua, dispuso la ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador aperturado contra ECOMPHISA mediante notificación N° 138-2017-ANA-AAA JZ-ALA CHL por un periodo máximo de (03) meses, computados desde la fecha de notificación de la presente resolución;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA-AAA.JZ-V, de fecha 06.04.2018 y notificada el 17.04.2018, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

- Declarar improcedente la solicitud de caducidad invocado por la Empresa de Comerciantes Mayorista de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA.
- Sancionar a la Empresa de Comerciantes Mayorista de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA, por infringir el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que puede originar deterioros.
- El carácter de dicha conducta se califica como grave, por lo que la sanción a imponerse es de una multa equivalente a 3 UIT, vigentes a la fecha de pago.
- Disponer como medida complementaria que la Empresa de Comerciantes Mayorista de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA, en el plazo de 10 días hábiles de notificada con la presente resolución, se abstenga de continuar utilizando el Dren 4000 para las descargas de las aguas residuales tratadas provenientes de su PTAR, debiendo asumir el costo que ello demande.

Que, por medio del escrito presentado el 08.05.2018 ante esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, la Empresa de Comerciantes Mayorista de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA, interpone recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo a fin de que se deje sin efecto el mismo, bajo los siguientes fundamentos:

- a) Nos ratificamos en nuestra solicitud de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, dado que se puede verificar claramente que la fecha para ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador contra mi representada ha caducado, ya que se inició el 07.04.2017 y mi representada fue notificada el 09.03.2018, transcurriendo 11 meses y conforme a lo establecido en el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 el plazo para resolver dicho procedimiento





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1308 -2019-ANA-AAA-JZ-V

es de 9 meses, contados desde la notificación del PAS, por lo que, no da lugar a ampliación de plazo para resolver dicho procedimiento.

- b) Hemos sido notificados el 17 de abril de 2018 con la resolución de sanción, cuando ya el procedimiento administrativo había caducado. Por lo que, ya el procedimiento administrativo sancionador se encuentra viciado y ha vulnerado el plazo de ley y el debido proceso.
- c) No existe prueba alguna que acredite que generamos daño a la infraestructura del dren, ni que producimos sedimentación que dañe la obra, por lo que, no ocasionamos deterioro; no existe informe técnico o prueba técnica correspondiente que acredite que dañamos la infraestructura.

Que, mediante escrito presentado el 09.05.2018 ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, la empresa recurrente amplía sus argumentos del recurso de reconsideración, en sus términos respectivos;

Que, mediante escrito presentado el 20.06.2018 ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, la empresa recurrente, informa que a la fecha la empresa viene ejecutando la obra "Instalación de Alcantarillado Doméstico para el Terminal Pesquero Santa Rosa", con la culminación de esta obra ya no se descargará las aguas tratadas al dren 400;

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y reúne los requisitos establecidos en los artículos 219° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise si el acto impugnado se encuentra inmerso en alguna causal que pudiera motivar la revocatoria, modificación o nulidad del acto administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 170-2018-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa emite opinión técnica sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Comerciantes Mayorista de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA-AAA.JZ-V;

ANALISIS DE FONDO

Que, respecto al argumento descrito en el considerando quinto de la presente resolución, se realiza el siguiente análisis:

- El artículo 259° del TUO de la LPAG señala respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador **1.** El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. **2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.** 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción. 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1308-2019-ANA-AAA-JZ-V

lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador. (resaltado nuestro)

Que, mediante Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ-ALA CHL de fecha 06.04.2017, notificada el 07.04.2017, la Administración Local de Agua en su calidad de órgano instructor, comunicó a la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA el inicio del procedimiento administrativo sancionador por descargar agua residual tratada al Dren 4000 en el punto que tiene las coordenadas (UTM WGS) 84 E 618671 – N 9240022, proveniente de su planta de tratamiento, utilizando la infraestructura en mención para un fin diferente para el que fue establecido, configurándose la infracción establecida en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;



Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ-ALA CHL	07.04.2017
Ampliación de plazo	Resolución Directoral N° 3201-2017-ANA-AAA-JZ-V	04.03.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 876-2018-ANA-AAA-JZ-V	17.04.2018



Que, en ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 07.04.2017, por lo tanto, esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zaramilla, tenía hasta el 07.01.2018 (plazo ordinario de nueve meses) para resolver el procedimiento administrativo sancionador; no obstante, pese a que esta Autoridad emitió la Resolución Directoral N° 3201-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 29.12.2017, con la cual se ampliaba el plazo de manera excepcional por un periodo de máximo de tres (03) meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA, esta fue notificada al administrado el 04.03.2018.



Que, del cuadro anterior se infiere que en el momento en que esta Autoridad Administrativa, emitió y notificó tanto la Resolución Directoral N° 3201-2017-ANA-AAA-JZ-V (ampliación excepcional de plazo) y la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA-AAA.JZ-V (sanción) a la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA, ya había transcurrido los nueve (09) meses legales para resolver, por lo que, había operado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ-ALA CHL. Por tanto, al haberse emitido la ampliación excepcional de plazo y sanción después del vencimiento del PAS, corresponde que se disponga el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales N° 3201-2017-ANA-AAA-JZ-V y N° 876-2018-ANA-AAA.JZ-V.

Que, por lo antes expuesto, se ha determinado que se debe declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA, contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA-AAA.JZ-V y en consecuencia nula la referida resolución; así como nula la Resolución Directoral N° 3201-2017-ANA-AAA-JZ-V por contravención a lo dispuesto en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la mencionada empresa a través de la Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ-ALA CHL;



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1308 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA contra la Resolución Directoral N° 876-2018-ANA-AAA.JZ-V.

ARTÍCULO 2°. – Declarar la **Caducidad Administrativa** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA a través de la Notificación N° 138-2017-ANA-AAA.JZ-ALA CHL y en consecuencia disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales N° 3201-2017-ANA-AAA-JZ-V y N° 876-2018-ANA-AAA.JZ-V.

ARTÍCULO 3°. - Disponer que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

ARTÍCULO 4°. - Notificar la presente resolución a la Empresa de Comerciantes Mayoristas de Productos Hidrobiológicos S.A – ECOMPHISA y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

